

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO** Art. 406-415.

Es el procedimiento para conocer y fallar los hechos respecto de los cuales el fiscal requiere la imposición de una pena privativa de libertad no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo, no superior a diez años de presidio o reclusión mayores en su grado mínimo, tratándose de los ilícitos comprendidos en los párrafos 1 a 4 bis del título IX del Libro Segundo del Código Penal y en el artículo 456 bis A del mismo Código, con excepción de las figuras sancionadas en los artículos 448, inciso primero, y 448 quinquies de ese cuerpo legal, o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, cualquiera fuere su entidad o monto, ya fueren ellas únicas, conjuntas o alternativas.

La ley n° 20.931 de julio de 2016 aumentó las hipótesis de procedencia de este procedimiento e incorporó ciertos delitos contra la propiedad en que la pena en concreto que solicite el Fiscal no exceda de 10 años de presidio mayor en el grado mínimo.

Esto tratándose de los delitos de robo con fuerza en las cosas, robo con violencia o intimidación y hurto.

Oportunidad: ( 407)

Formalizada la investigación, puede ser acordada en cualquier etapa del procedimiento hasta la audiencia de preparación del juicio oral.

El hecho que pueda ser acordada por las partes no excluye el hecho que debe solicitarse al tribunal y el Fiscal lo hará por escrito pudiendo hacerlo en la audiencia de preparación en forma oral.

El Fiscal y acusador particular pueden modificar su acusación y la pena requerida.

De hecho el art. 407 permite considerar la aceptación de los hechos a que se refiere el inciso 2° del art. 406, como suficiente para estimar que concurre la atenuante del artículo 11 n° 9 del Código Penal y con ello modificar la pena.

Según el Art. 410, es el Juez quien decide mediante resolución judicial (que es la vía por la cual ejerce control). Así:

a) Debe verificar que el imputado, en conocimiento de los hechos materia de la acusación y de los antecedentes de la investigación que la fundaren, los acepte expresamente y manifieste su conformidad con la aplicación de este procedimiento.

b) Antes de resolver la solicitud del Fiscal, el Juez de Garantía consultará al acusado para asegurarse que éste ha prestado su conformidad al procedimiento abreviado en forma libre y voluntaria, que conociere su derecho a exigir un juicio oral, que entendiere los términos del acuerdo y las consecuencias que este pudiere significarle y, especialmente, que no hubiere sido objeto de coacciones ni presiones indebidas por parte del Fiscal o de terceros.

c) El juez aceptará la solicitud del fiscal y del imputado cuando los antecedentes de la investigación fueren suficientes para proceder de conformidad a este procedimiento, la pena solicitada por el fiscal se conformare a la exigencia general y verificare que el acuerdo hubiere sido prestado por el acusado con conocimiento de sus derechos, libre y voluntariamente.

d) Cuando no lo estimare así, o cuando considerare fundada la oposición del querellante, rechazara la solicitud de procedimiento abreviado y dictará el auto de apertura del juicio oral. En este caso se tendrán por no formuladas la aceptación de los hechos y la aceptación de los antecedentes de la investigación, como tampoco las

modificaciones de la acusación o de la acusación particular, debiendo disponer el juez que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud sean eliminados del registro.

#### Efectos

Terminado el debate el juez dicta sentencia. Si es condenatoria, no puede imponer una pena superior ni más desfavorable a la requerida por el Fiscal o el querellante.

La existencia de varios acusados o la atribución de varios delitos a un mismo acusado, no impide la aplicación de este procedimiento a aquellos acusados o delitos respecto de los cuales concurrieren los presupuestos exigidos.

#### Tramitación:

Acordado el procedimiento abreviado, el juez abrirá el debate, otorgará la palabra al Fiscal, quien efectuara una exposición resumida de la acusación y de las actuaciones y diligencias de la investigación que la fundamentare. A continuación se dará la palabra a los demás intervinientes. La exposición final corresponderá siempre al acusado. Art. 409 y 411.

#### Requisitos y contenidos de la sentencia

a) La sentencia condenatoria no podrá emitirse exclusivamente sobre la base de la aceptación de los hechos por parte del imputado. Art. 412 inc.2°.

